

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

**Exhorto** promovido dentro del proceso **Laboral** instaurado por **Jorge Alcides Acosta Guerra** contra **Anovo Perú SAC, Anovo Colombia SAS y Anovo Expansión SAS.**

**Radicado:** 110013103 009 2021 00405 00.

**Secuencia:** 27768 del 08/11/2021, **hora:** 17:24.

**Ingresó:** 09/11/2021.

### ANTECEDENTES

Mediante oficio S-GACCJ-21-022590 del 9 de septiembre de 2021, Cancillería de Colombia comunicó que el 8 de septiembre de 2021 recibió de parte de la Embajada de Perú una carta rogatoria librada por el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Lima, en el marco del proceso por Reconocimiento de Relación Laboral, incoado por Jorge Alcides Acosta Guerra contra las sociedades Nova Perú SAC, Anovo Colombia SAS, Anovo Expansión SAS, carta mediante la cual se solicita la notificación de la sociedad demandada en Colombia.

### CONSIDERACIONES

El artículo 8 de la Ley 27 de 1988 de la República de Colombia<sup>1</sup> refiere que los exhortos o cartas rogatorias deberán ir acompañados de los documentos que se entregarán al citado, notificado o emplazado, y que serán: **a)** copia autenticada de la demanda y sus anexos, y de los escritos o resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada; **b)** información escrita acerca de cuál es el órgano jurisdiccional requirente, los términos de que dispusiere la persona afectada para actuar, y las advertencias que le hiciere dicho órgano sobre las consecuencias que entrañaría su inactividad; **c)** en su caso, información acerca de la existencia y domicilio de la defensoría de oficio o de sociedades de auxilio legal competentes en el Estado requirente. Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Como se anotó en los antecedentes de esta providencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia sometió a reparto la carta rogatoria librada por el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Lima, autoridad judicial de la República del Perú que, según oficio 25430-2015-0-17 JELL-RECB del 3 de agosto de 2021, encomendó *“dar el debido diligenciamiento a la cédula de notificación judicial conteniendo la Resolución No. Diecinueve de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno y demás piezas procesales a ANOVO COLOMBIA SAS<sup>2</sup>”*.

Sin embargo, en las piezas procesales allegadas junto a la carta rogatoria no se encuentran las documentales que refiere el citado artículo 8 de la Ley 27 de 1988, pues,

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979.

<sup>2</sup> Página 7 del documento 01 Carta Rogatoria.

escasamente, se anexó un oficio que comunica la existencia del proceso laboral, dirigido a la sociedad Anovo Colombia<sup>3</sup> y algunos memoriales de actuaciones que han efectuado las partes dentro de aquel proceso, empero, ninguna de ellas hace referencia a la copia autenticada de la demanda y sus anexos, y de los escritos o resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada; los términos de que dispusiere la persona afectada para actuar, y las advertencias que le hiciera dicho órgano sobre las consecuencias que entrañaría su inactividad; información acerca de la existencia y domicilio de la defensoría de oficio o de sociedades de auxilio legal competentes en el Estado requirente.

Como quiera que, por orden constitucional, las autoridades judiciales de Colombia deben proceder con sujeción a la garantía del debido proceso, este Despacho se abstendrá de tramitar el exhorto de la referencia y, consecuentemente, ordenará su devolución a Cancillería de Colombia, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a dar curso a la anterior solicitud de notificación OFICIESE al Estado y funcionario s Comitentes, para que, remitan con destino a este despacho, la documentación anunciada como anexo a la carta rogatoria elevada por el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Lima, Perú, dentro del proceso Laboral promovido por el señor Jorge Alcides Acosta Guerra contra las sociedades Nova Perú SAC, Anovo Colombia SAS, Anovo Expansión SAS.

**SEGUNDO:** Por secretaría, procédase de conformidad enterando de lo aquí resuelto a la a Cancillería de Colombia, para lo de su competencia<sup>4</sup> y, déjense las constancias correspondientes en los libros del juzgado.

**NOTIFÍQUESE,  
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE  
JUEZ  
jffb**

---

<sup>3</sup> Página 9 del documento 01 Carta Rogatoria.

<sup>4</sup> [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)

**Firmado Por:**

**Luisa Myriam Lizarazo      Ricaurte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045f7ab2f7089b60f24b78eea85284de0aab5c11978ed7db55178732413aca7b**

Documento generado en 26/11/2021 07:20:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>